



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00891-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero para la efectividad de la garantía real.*
Demandante: *Banco Caja Social.*
Demandado: *Mónica Alejandra García Peraza y Julián David Sáenz Suarez.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de **MONICA ALEJANDRA GARCIA PERAZA** y **JULIAN DAVID SAENZ SUAREZ**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré No.132209508025:

- 1.1) Por la suma de **178.110,9965** unidades de valor real (UVR) por concepto del **CAPITAL ACELERADO**, equivalentes a la suma de **\$50´960.334,63** liquidados con el valor de la UVR del 30 de septiembre de 2021.
- 1.2) Por los respectivos intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 19 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3) Por la suma de **13** cuotas de capital correspondientes al **SALDO VENCIDO**, equivalentes a **5492,9261** unidades de valor real (UVR), equivalentes a la suma de **\$1´571.611,85** liquidados con el valor de la UVR del 30 de septiembre de 2021, comprendidas entre el 17 de

septiembre de año 2020 al 17 de septiembre de 2021, discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS.
1.	17-09-2020	302.8100	\$86.638,66
2.	17-10-2020	560.8634	\$160.471,76
3.	17-11-2020	562.6894	\$160.994,21
4.	17-12-2020	561.4616	\$160.642,92
5.	17-01-2021	378.9088	\$108.411,71
6.	17-02-2021	381.4935	\$109.151,24
7.	17-03-2021	384.0958	\$109.895,80
8.	17-04-2021	386.7159	\$110.645,45
9.	17-05-2021	389.7208	\$111.505,20
10.	17-06-2021	392.0123	\$112.160,83
11.	17-07-2021	394.6865	\$112.925,96
12.	17-08-2021	397.3788	\$113.696,27
13.	17-09-2021	400.0895	\$114.471,84
TOTAL.		5492.9261	\$1'571.611,85

1.4) Por los respectivos intereses moratorios sobre el **CAPITAL VENCIDO** descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas descritas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40742286**. Oficiése para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

CUARTO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 *ibíd.*, entregándole copia de la demanda y de sus anexos–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibídem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

SEXTO: Tener en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la autorización que otorgó el apoderado judicial en el escrito de la demanda. Advirtiéndosele que deberá acreditar en la secretaria de este juzgado las exigencias que prevé el decreto 196 de 1971 para actuar como apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 de 1)
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb92a5bccd02b388fa103e5f64eda0ced1002de070ee19250fe38a8f453a332**
Documento generado en 27/10/2021 04:53:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>